

N° Decreto: 0386842  
 N° Expediente: 04389-2019-TCE  
 Fecha del Decreto: 07/02/2020

Aplicación de Sanción contra la empresa EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L. seguida por la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2019-DEVIDA- Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de transporte de carga terrestre y fluvial de insumos, fertilizantes, herramientas y materiales para la distribución en las 08 comunidades firmantes de la provincia de Mariscal Ramón Castilla en el ámbito de la oficina zona de Iquitos" Entidad: COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA Postor/Contratista: EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA  
 EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L.

**EXPEDIENTE N° 4389/2019.TCE**

Jesús María, siete de febrero de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la empresa **EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572272738)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572272738)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 022-2019-DEVIDA-Primera Convocatoria**, efectuada por la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA**, para la contratación del "Servicio de transporte de carga terrestre y fluvial de insumos, fertilizantes, herramientas y materiales para la distribución en las 08 comunidades firmantes de la provincia de Mariscal Ramón Castilla en el ámbito de la oficina zona de Iquitos".



*[Handwritten signature]*

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	El Certificado de Vigencia emitido por la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral de Yurimaguas – Publicidad N° 2019-03080841 del 12.08.2019, emitida supuestamente a favor del señor Nixon Correa Ruiz – Gerente Administrativo de EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L.	a) El Informe N° 000349-2019-DV-OGA-UABA del 21.11.2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:  "(...)  <b><u>I. ANTECEDENTES</u></b>  (...)



		<p>1.4 En razón a lo expuesto, mediante Oficio N° 00413-2019-SUNARP-ZR.N°III/LPCC-PUB-ORY de fecha 26 de setiembre de 2019, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a través de su Oficina ubicada en la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Oficina registral de Yurimaguas señaló que:</p> <p>"En ese sentido hemos procedido a verificar a través de nuestro sistema "consulta seguimiento" del servicio de publicidad registral (SPRL), con el número de publicidad N° 2019-3080841, advirtiéndose que <b>NO EXISTE DICHA PUBLICIDAD</b>; pese a ello, hemos procedido a realizar la consulta con el recibo N° 2019-583-00004906; no obstante, este corresponde a la publicidad N° 2019-05191476 de fecha 18 de julio de 2019, respecto al servicio de búsqueda de propiedad. Lo que resulta contradictorio a la publicidad adjunta.</p> <p>Cabe precisar, que el 07/05/2018, a las horas 11:37:55, el usuario Canayo Ahuanari Otoniel con DNI N° 05703080, solicitó el servicio de publicidad registral de Vigencia de Poder de PJ de la partida electrónica N° 11019063 del Registro de Personas Jurídicas, cuyo número de publicidad es: 2018-03080841 a favor de CORREA RUIZ NIXON en calidad de Gerente Administrativo, cuyo recibo es N° 2018-583-00004906, el mismo que se expidió a horas 12:30:19 del día 07/05/2018. (...)</p> <p>En ese sentido; pese a que el contenido es conforme, se advierte que se alteró el número de la publicidad, la fecha de la solicitud, expedición y el número de recibo, de la publicidad N° 2018-3080841".</p> <p>(...)" (sic)</p> <p>b) El Oficio N° 00413-2019-SUNARP-ZR.N°III/LPCC-PUB-ORY del 26.09.2019, remitida a la Entidad por el abogado certificador CAS de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, en mérito a la fiscalización posterior.</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572272738)**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto el vocal Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 017-2020-OSCE/PRE de fecha 30.01.2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
Presidente del Tribunal (e)

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000211-2019-DV-OGA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero, ambos con Registro N° 23428, que adjunta el Informe N° 000349-2019-DV-OGA-UABA del 21.11.2019, presentados el 22.11.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA** puso en conocimiento que la empresa **EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572272738)**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 022-2019-DEVIDA- Primera Convocatoria**, efectuada por la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS -**

**DEVIDA**, para la contratación del "Servicio de transporte de carga terrestre y fluvial de insumos, fertilizantes, herramientas y materiales para la distribución en las 08 comunidades firmantes de la provincia de Mariscal Ramón Castilla en el ámbito de la oficina zona de Iquitos", originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° 000349-2019-DV-OGA-UABA del 21.11.2019, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L., **ii)** El Certificado de Vigencia emitido por la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral de Yurimaguas – Publicidad N° 2019-03080841 del 12.08.2019, emitida supuestamente a favor del señor Nixon Correa Ruiz – Gerente Administrativo de EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L., **iii)** El Oficio N° 000303-2019-DV-OGA-UABA del 13.09.2019, a través de la cual la Entidad requirió información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y **iv)** El Oficio N° 00413-2019-SUNARP-ZR.N°III/LPCC-PUB-ORY del 26.09.2019, remitida a la Entidad por el abogado certificador CAS de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, en mérito a la fiscalización posterior.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).



Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **EJECUTORES Y SERVICIOS SORINA S.R.L. (con R.U.C. N° 20572272738)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado ante la Entidad, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de febrero de dos mil veinte.

  
CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal